NOTA DNCP/DNC/N°1340/ 2020

Asunción, 05 de febrero de 2020

Sra.
YOLANDA CONCEPCION SERVIN AGUERO
Municipalidad de San Ignacio - Misiones
Unidad Operativa de Contrataciones
PRESENTE:

Ref.: Ampliación - ID N°: 371097
Descripción: "C.E 02/2.019 - Refacción del centro cultural para Juzgado de Primera Instancia"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1- Verificamos que el Monto total adjudicado es de 382.000.000 Gs, y el precio total de la compensación es de 381.090.386 Gs, sufriendo una compensación de 5.857.244 Gs.
En vista a dicha inconsistencia, solicitamos a la Convocante realizar las aclaraciones al respecto.

2- Solicitamos a la Convocante ajustarse a lo dispuesto en la **Resolución DNCP 5695/19** en su **Art. 42**, que establece: "*En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante* ***deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada****, al amparo de las disposiciones contenidas en la* ***Ley Nº 2051/03****...*". Ya que se observa que la misma no ha sido remitida para la presente Adenda Compensatoria.

3- Finalmente, verificamos que igualmente no se ha adjuntado en el SICP la Resolución de aprobación por parte de la Junta Municipal, conforme lo establece la normativa vigente.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

C.P. Liz García
Jefa del Dpto. de Control de Doc. Bilaterales
DNC - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Doc. Bilaterales

Jéssyca Díaz
Dto. De Control de Documentos Bilaterales

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control- DNC

ABG. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/ADJ/JD